



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las veintidós horas con treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de sesión pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Muy buenas noches.

Siendo las veintidós horas con treinta y dos minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, al solamente ser un asunto el que se encuentra, procederíamos a solicitarle al señor Secretario, José Antonio Granados Fierro, que dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Granados Fierro:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 244 del presente año, promovido por MORENA, contra la resolución dictada el pasado quince de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad local 14, también de la presente anualidad, que declaró parcialmente fundada la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en siete de las veintiuna

casillas pertenecientes a la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, en las que advirtió errores e inconsistencias evidentes, por lo que ordenó que se realizara la respectiva diligencia de recuento el próximo veintidós agosto, a partir de las nueve horas.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los dos agravios relativos a la negativa de nuevo recuento en catorce casillas.

Por lo que hace a diez casillas, en las que la responsable negó la pretensión de recuento, porque advirtió que los rubros fundamentales resultaban coincidentes, del escrito de demanda no se advierte que el actor manifieste oposición alguna respecto de las razones expuestas por la responsable, sino que únicamente inserta imágenes correspondientes a la sentencia impugnada, afirmando de manera genérica que en las citadas casillas existieron irregularidades el día de la jornada electoral, lo cual, a juicio de la ponencia, resulta insuficiente para acoger su pretensión.

Ello, porque el actor no controvierte las razones de la sentencia combatida, y de los supuestos establecidos legalmente para ordenar el recuento de las casillas, no se encuentra el precisado por la parte actora, es decir, en ninguna parte de la legislación electoral local se establecen hipótesis de procedencia para nuevo recuento que se relacionen con irregularidades ocurridas durante la jornada electoral, de ahí la inoperancia de dichas alegaciones.

Por otra parte, también se propone declarar inoperantes las alegaciones respecto de cuatro casillas, en las que el Tribunal local negó el recuento al considerar que los datos correspondientes podían ser corregidos o subsanados con algunos otros datos o elementos que obraran en el expediente.

Lo anterior, porque con independencia de lo correcto o no de las consideraciones que la responsable expuso para subsanar las referidas discrepancias, el actor omite controvertir dichos argumentos.

Tampoco expone algún planteamiento tendente a evidenciar que el marco normativo expuesto por la responsable, fuera inaplicable al caso concreto o que se haya interpretado incorrectamente.

Aunado a lo anterior, el actor se limita a insertar imágenes de la sentencia controvertida, así como una transcripción parcial de los preceptos constitucionales y de la legislación local, pero sin explicar en forma alguna, cómo es que la determinación de la responsable contraviene el contenido de dichos artículos.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Muchísimas gracias, señor Secretario.

Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado, Enrique Figueroa, por favor,

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, Presidente, Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías. Buenas noches a todas y a todos.

En primer lugar, quisiera comentar respecto a este proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 244, agradecer el trabajo profesional de todas las ponencias de esta Sala Regional y de ustedes, compañeros Magistrados, porque en escasas horas estamos presentando



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

a la consideración del Pleno un proyecto de resolución cuya premura obedece a que el día de mañana, veintidós de agosto, a las nueve de la mañana, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche ordenó un recuento parcial de siete casillas correspondientes a un total de veintiuno, de la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche, en donde es importante recordar que en el estado de Campeche el pasado primero de julio, no solamente se llevó a cabo la elección federal, sino también la renovación del Congreso del Estado, de once ayuntamientos y de veinticuatro juntas municipales.

Es importante recordar que en el estado de Campeche, de acuerdo con su Constitución y sus leyes de la entidad, son también de renovación popular las juntas municipales como parte del gobierno municipal que en aquella entidad federativa se compone por los ayuntamientos, por las juntas municipales y por las comisarias municipales.

En ese contexto, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche ordenó, como ya se dio en la cuenta, el nuevo cómputo de siete de las veintiún casillas. Y el partido político MORENA lo que viene cuestionando es precisamente que ese recuento no sea total de las veintiún casillas, sino solamente de siete.

La premura entonces de esta resolución obedece a que debemos de dar certeza y seguridad a las condiciones en que se va a realizar este recuento el día de mañana, en esta Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche.

Y bueno, la propuesta que someto a su distinguida consideración obedece a las características de la demanda planteada por el partido político MORENA, y también obedece a que se trata de un juicio de revisión constitucional electoral, en donde impera el principio de estricto derecho, y con ese cuidado hemos revisado las condiciones en que se dictó la resolución incidental que se hace cargo de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo, en función con las condiciones que establece la Ley Electoral local, particularmente en los artículos 553 y 679 de la Ley Electoral local, y por supuesto, haciéndonos cargo del contexto de los agravios planteados.

Por esas condiciones, compañeros Magistrados, la propuesta que someto a su consideración; lo que está presentando y planteando es que hay que confirmar la resolución incidental, porque básicamente los agravios, como ya se relató también en la cuenta, se reducen a expresiones y transcripciones de partes de la sentencia incidental y a la mención de cierto articulado, pero nunca se expone de manera concreta en qué consiste el agravio y por qué cada una de las determinaciones que fue formulando el Tribunal local en esta resolución incidental, pudiera ser violatorio de las disposiciones constitucionales o locales que en cada momento y en cada agravio va planteando.

Por eso, compañeros Magistrados, la propuesta que someto a su consideración es en el sentido de confirmar la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, le pido Secretario General de Acuerdos que recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:**  
Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:**  
Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:**  
Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 244 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 244, se resuelve:

**Único.** Se confirma la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en la que se declaró parcialmente fundado el nuevo escrutinio y cómputo solicitado por MORENA, respecto de la elección de la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las veintidós horas con cuarenta y un minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ**

**MAGISTRADO**

**ENRIQUE FIGUEROA  
ÁVILA**

**MAGISTRADO**

**JUAN MANUEL SANCHEZ  
MACÍAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**